

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 15/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00001	Ordinario	MARIA CRISTINA GALINDO POLANIA	AVICOLA LA DOMINGA LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00002	Ordinario	JOSE DIONEL CUELLAR PLAZA	INVERAUTOS S.A.S	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA ORDENA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00032	Ordinario	MONICA ARCE GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCES AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00033	Ordinario	EDER LUIS MURILLO PADILLA	CORTES & PROYECTOS S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00034	Ordinario	ALVARO CHINCHILLA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00042	Ordinario	FABIO RESTREPO CLAROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCES AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00050	Ordinario	LEIDY TATIANA RAMIREZ GUTIERREZ	P&M PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00081	Ordinario	CARLOS HUMBERTO PINEDA ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCES AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00101	Ordinario	LUZ MARIETA LOZANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCES AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00111	Ordinario	DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA	STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCES AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00164	Ordinario	JUAN EDUARDO FLOREZ BURBANO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR NO CONTESTADA ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		
41001 31 05002 2022 00303	Ordinario	GLORIA EUGENIA PERDOMO VELEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA REMITIR EL PROCES AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	14/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20**

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.  
EN LA FECHA 15/02/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : MARIA CRISTINA GALINDO POLANIA  
Demandado : AVICOLA LA DOMINGA SAS  
Radicado : 41001310500220220000100

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora no allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la empresa demandada, como esta presentó respuestas de la demanda por medio de abogado, se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto

admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por las demandada.

4° RECONOCER personería adjetiva al abogado, Dr. RUBEN DARIO VALVUENA GARZON, para actuar como apoderado judicial de la demandada..

5° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67f4a34d63ccf895801300c1a5f41ee966a92b962eb5971e03cb1c5ff71c42a**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : José Dionel Cuellar Plaza  
Demandado : Inverautos SAS  
Radicado : 41001310500220220000200

### I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede no venció en silencio el término de traslado de la demanda únicamente para la clínica accionada, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° TENER la demanda por contestada por parte de la demandada

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5880796947f9dcdafd433dd7a8d749f0e39a9ac053bebf3d15af32457f14b7**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : MONICA ARCE GUTIERREZ  
Demandado : COLPENSIONES  
Radicado : 41001310500220220003200

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuestas de la demanda por medio de abogado, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° **TENER** por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda por las demandadas.

4° **RECONOCER** personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° **ACEPTAR** la sustitución poder hecha al abogado ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, para representar a COLPENSIONES.

6° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241c393a80d12b4b0ab2897ed6b4139ae439f5d0070f08b68a965411da952fc2**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : Eder Luis Murillo Padilla  
Demandado : Clinica Uros SAS y otros  
Radicado : 41001310500220220003300

### I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede no venció en silencio el término de traslado de la demanda únicamente para la clínica accionada, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° TENER la demanda por contestada por parte de la Clinica Uros SA y por NO contestada por la accionada Cortes y Proyectos SAS

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea94369ddb7955843fb8813fec5d7acf67058c39d465a58b69513591644c4b3d**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : Alvaro Chinchilla Gonzalez  
Demandado : Colpensiones  
Radicado : 41001310500220220003400

### I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede venció en silencio el termino de traslado de la demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3c2da9d9ef0e06888010eb0542afdbf2787692b42727e6dda200d9f581dd6**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : FABIO RESTREPO CLAROS  
Demandado : COLPENSIONES  
Radicado : 41001310500220220004200

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuestas de la demanda por medio de abogado, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° **TENER** por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° **TENER** a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda por las demandadas.

4° **RECONOCER** personería adjetiva a **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, representada por **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON** cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

5° **ACEPTAR** la sustitución poder hecha al abogado **CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ**, titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a **COLPENSIONES**.

6° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43db7e983d62019e776018313021b1b8ca5f8329d321abe16d42176650d7319**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto** : **Ordinario**  
**Demandante:** **Leidy Tatiana Ramírez Gutiérrez**  
**Demandado :** **P&M Proyectos y Mantenimientos S.A.S**  
**Radicado** : **41001310500220220005000**

### I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte actora oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° TENER** la demanda por contestada.

2° **RECONOCER** personería al abogado HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante los enlaces que se encuentran al final de este proveído.

7° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

P.P  
[41001310500220220005000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220005000)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b56721317b6d4ca243568f4f24b07762a16482023f426bdccc3f3c63e4d3c1**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : CARLOS HUMBERTO PINEDA  
Demandado : COLPENSIONES  
Radicado : 41001310500220220008100

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora no allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, se observa que esta presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° **TENER** por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° **TENER** a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda por la demandada.

4° **RECONOCER** personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° **ACEPTAR** la sustitución poder hecha al abogado BRAYAN PADILLA VERGARA, para representar a COLPENSIONES.

6° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66e69033e7708e381d8b1767e0d62952eda8aeabd6015a1a6ad9a2ae0834ce**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : LUZ MARIETA RAMOS LOZANO  
Demandado : COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
Radicado : 41001310500220220010100

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuestas de la demanda por medio de abogado, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° **TENER** por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° **TENER** a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda por las demandadas.

4° **RECONOCER** personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° **ACEPTAR** la sustitución poder hecha al abogado BRAYAN PADILLA VERGARA, para representar a COLPENSIONES.

6° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para actuar como apoderada judicial de PORVENIR SA.

7° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1554f122ed86db0a870d9b5f97e3ed47b5ab47c897c306c26953ec59e1f3732**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA  
Demandado : STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V.  
SUCURSAL COLOMBIA  
Radicado : 41001310500220220011100

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuestas de la demanda por medio de abogado, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

## RESUELVE:

1° **TENER** por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda por las demandadas.

4° **RECONOCER** personería adjetiva a la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS y a la abogada. Dra. ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES, para actuar como apoderados judiciales de la accionada.

5° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

6° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4176f9f879cf46dd8e6ce65495f8cbcd167bfc50c7eb614752f85775659d99b**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : Juan Eduardo Flórez Burbano  
Demandado : Porvenir SA  
Radicado : 41001310500220220016400

### I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede venció en silencio el término de traslado de la demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° TENER la demanda por NO contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59f3f79b4e071fbbe7a5f9b476988501d4c8571cc76e4fd905a37819f23f817**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario  
Demandante : GLORIA EUGENIA PERDOMO VELEZ  
Demandado : COLPENSIONES Y COLFONDOS SA  
Radicado : 41001310500220220030300

### I ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuestas de la demanda por medio de abogado, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1° TENER** por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

**2° TENER** a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

**3° TENER** por contestada la demanda por las demandadas.

**4° RECONOCER** personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**5° ACEPTAR** la sustitución poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ , titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

**6° RECONOCER** personería adjetiva a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS.

**7° REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

**8° ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5332fd09088950a2584709d84685c4a7632738c7843e4fa7a6f9c1e1397232bc**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**